



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RA/DP/DESP/2026/057**

La Paz, 20 de agosto de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, del artículo 15 de la Constitución Política del Estado, dispone que: *"I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte"*.

Que, los parágrafos I y II del artículo 114 del Texto Constitucional, establece: *"I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley. II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho"*.

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que: *"La Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos"*; asimismo, señala que le corresponderá: *"...a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior."*; finalmente, refiere que: *"La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado"*.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese sentido, el artículo 235 de la Norma Constitucional, refiere que: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)"*

Que, los parágrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: *"La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales."*; asimismo, determina que la misma *"...tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz"*; por otra parte, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por la



cual, señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Ley del Defensor del Pueblo, en su artículo 14, señala que una de las funciones, entre otras, del Defensor del Pueblo es: *"...13. Aprobar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo."*

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, en su artículo 13, inciso a), refiere lo siguiente: *"...El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, ..."*

Que, mediante Ley N° 3298, de 12 de diciembre de 2005, Bolivia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) estableciendo en su artículo único lo siguiente: *"De conformidad con el Artículo 59°, atribución 12° de la Constitución Política del Estado, se aprueba la ratificación del "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en enero de 2003. Conforme a lo estipulado en el Artículo 28 del referido Protocolo Facultativo, éste entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en vigésimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas."*; comprometiéndose de esta manera a establecer un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) para prevenir actos de tortura y tratos crueles mediante visitas a lugares de detención y promoción de los derechos humanos.

Que, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tiene por objetivo establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; acción que se realiza a través del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura que realiza su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guía por los propósitos y principios enunciados en ella, así como por las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad, en el marco de los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad, teniendo a su cargo cooperar en la aplicación del citado Protocolo.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, modificado por el Parágrafo II del artículo 2 de la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, determina que: *"En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificados por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, establece que la Defensoría del Pueblo emitirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la misma.

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: *"4. Aprobar los Reglamentos y normativa"*

interna para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.; "...17. Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas".

Que, mediante Resolución Administrativa RA/DP/DESP/2026/005, de 16 de enero de 2026, se aprobó el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Que, en el marco del proceso de implementación de la norma ISO 9001; mediante Resolución Administrativa RA/DP/DESP/2025/108, de 05 de diciembre de 2025, se aprobó el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada de la Defensoría del Pueblo (Versión 3), que establece los lineamientos para la gestión de la información documentada dentro del alcance del sistema de gestión de calidad, que en su numeral 1, señala que tiene como objeto: *"...establecer los lineamientos para la gestión de la información documentada dentro del alcance del sistema de gestión de la calidad, abarcando su elaboración, revisión, aprobación, actualización, distribución, administración, archivo, difusión y disposición final, asegurando su control adecuado y disponibilidad."*; asimismo, en su numeral 7.1. "Tipos de Documentos", refiere que un Procedimiento, es un documento cuya clasificación es de 2do grado, y lo describe de la siguiente forma: *"Desarrollan de modo específico las formas, condiciones y requisitos para llevar a cabo una actividad o un proceso"*; por otra parte, en su numeral 7.6. "Gestión de Aprobación de Documentos", establece el tratamiento de los diferentes tipos de documentos para su respectiva aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe INF/DP/MNP/2026/41, de 19 de junio de 2026, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, refiere que la propuesta de Procedimiento Gestión de Seguimiento a Procesos Penales o Disciplinarios de Tortura, tiene por objeto establecer las acciones que deberán desarrollarse desde el inicio, durante la tramitación y hasta la conclusión de los procesos penales ordinarios y otros procesos disciplinarios, con la finalidad de garantizar la correcta prosecución de las causas, dentro de los plazos y términos señalados en la normativa legal aplicable, ante instancias judiciales, fiscales, policiales y otras externas a la Defensoría del Pueblo; asimismo, señala que el procedimiento contempla la implementación de una ficha electrónica de cada expediente, que contendrá información relevante, como la fecha y lugar del hecho, el tipo de delito o falta, nombres de las personas involucradas (denunciantes, víctimas y presuntos responsables), las instituciones involucradas al caso y el detalle de las diligencias realizadas. Resaltando, que esta herramienta permitirá centralizar y sistematizar la información, facilitando un control y seguimiento integral de las denuncias, así como las acciones desarrolladas en cada caso; en ese sentido, la ficha electrónica y el registro de las acciones realizadas constituirán un sistema integral que permitirá gestionar los casos de manera eficiente, transparente y ordenada, asegurando el cumplimiento de las actuaciones y etapas necesarias para la prevención, investigación y seguimiento de posibles actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por lo expuesto, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura concluye recomendando la aprobación del referido Procedimiento, a fin de operativizar sus atribuciones legales y fortalecer el cumplimiento de su mandato y rol institucional como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Que, en fecha 02 de julio de 2026, la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, emitió el Informe Técnico INF/DP/UDTIH/2026/74, señalando que la propuesta de "Procedimiento Gestión de Seguimiento a Procesos Penales o Disciplinarios de Tortura" Versión 1, Código: MNP/PRO-1, fue sometido a un proceso de revisión técnica a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales y estructurales previstos en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada, vigente; estableciendo, que el mismo cumple con los lineamientos vigentes en cuanto a forma, estructura y adecuación institucional; por tanto, recomienda su aprobación.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2026/152, de 14 de agosto de 2026, concluye señalando que la aprobación de la propuesta de “Procedimiento Gestión de Seguimiento a Procesos Penales o Disciplinarios de Tortura”, resulta legalmente viable, toda vez que se encuentra en concordancia con lo establecido en la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, modificada por la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021; la Ley N° 3298, de 12 de diciembre de 2005, mediante la cual Bolivia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT); y el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, aprobado mediante Resolución Administrativa RA/DP/DESP/2026/005, de 16 de enero de 2026. En este marco, la propuesta tiene por finalidad operativizar las atribuciones legales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y fortalecer el cumplimiento de su mandato y rol institucional, por lo que su aprobación no contraviene la normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Procedimiento Gestión de Seguimiento a Procesos Penales o Disciplinarios de Tortura”, Código: MNP/PRO-1, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

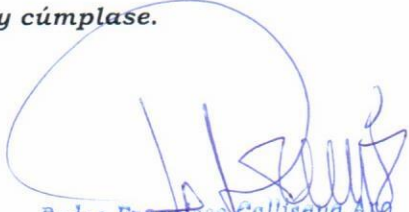
CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano difundir la presente Resolución Administrativa al interior de la institución, así como de su publicación en la página web oficial de la Defensoría del Pueblo, conforme el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada.

QUINTO.- Dejar sin efecto cualquier instrucción, comunicación o disposición de igual o menor jerarquía contrario al Procedimiento aprobado por el Literal Primero de la presente Resolución.

SEXTO.- Cumplidas las disposiciones de la presente Resolución, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, deberá remitir copia del Procedimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su respectivo archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PFCa
ELCB/zvv
Cc: DESP
DGAJ



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

2026



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROCEDIMIENTO GESTION DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA**



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO	Vigente desde:	20 AGO 2026
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA	Versión:	1
		Página:	1 de 12

1. OBJETO

Establecer las acciones de la Defensoría del Pueblo a través del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNP) en el inicio, desarrollo y conclusión de los procesos penales o disciplinarios mediante la interposición y el seguimiento a acciones penales y disciplinarias por efecto de denuncias relativas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con la finalidad de precautelar una correcta prosecución a las causas dentro de los plazos y términos señalados en la normativa legal aplicable, ante instancias externas a la Defensoría del Pueblo.

2. BASE NORMATIVA

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003.
- ✓ Ley N° 1768 de 10/03/1997 - Código Penal Boliviano.
- ✓ Ley N° 1970 de 25/03/1999 - Código de Procedimiento Penal y sus modificaciones.
- ✓ Ley N° 1173 de 03/05/2020 - Ley de Abreviación Procesal Penal.
- ✓ Ley N° 586 de 30/10/2014 - Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal.
- ✓ Ley N° 025 de 24/06/2010 - Ley del Órgano Judicial.
- ✓ Ley N° 260 de 11/07/2012 - Ley Orgánica del Ministerio Público
- ✓ Ley 101 del 04 de Abril de 2011, Ley del Régimen Disciplinario De La Policía Boliviana
- ✓ Ley N° 1178 de 20/07/1 990 - Ley del Sistema de Administración y Control Gubernamentales.
- ✓ Ley N° 2027 de 27/10/1999 - Ley del Estatuto del Funcionario Público.
- ✓ Ley N° 870 Ley del Defensor del Pueblo
- ✓ Ley N° 1397 Ley de 29 de septiembre de 2021
- ✓ Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992 - Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237.
- ✓ Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, aprobado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2026/005 del 16 de enero de 2026.

3. ALCANCE

Es de aplicación obligatoria por el personal dependiente de la Defensoría del Pueblo involucrados en la gestión de seguimiento y monitoreo a procesos penales o disciplinarios de tortura tanto en la Oficina Nacional como en las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinación Regional.

4. RESPONSABILIDAD

Defensor(a) del Pueblo: Es responsable de aprobar el presente procedimiento.

Jefe(a) de la Unidad del Mecanismo Nacional de Prevención De La Tortura: es responsable de la implementación del presente procedimiento.

Servidores Públicos del MNP Son responsables de la aplicación del presente procedimiento.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO	Vigente desde:	20 AGO 2020
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA	Versión:	1
		Página:	2 de 12

Servidores Públicos del SSP que bajo el principio de complementariedad apoyen al MNP: Son responsables de la aplicación del presente procedimiento, en lo que corresponda.

5. ABREVIATURAS

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
MNP	Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura
CUD	Código Único de Denuncias, utilizado por el Órgano Judicial y el Ministerio Público
JL-2	Sistema Justicia Libre del Ministerio Público
SSP	Sistema de Servicio al Pueblo

6. DEFINICIONES

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
NUREJ	Número de Registro Judicial, proporcionado por el Órgano Judicial.
IANUS	Número de expediente generado por el sistema del Órgano Judicial de causas penales y estadísticas judiciales.
CÓDIGO ÚNICO DE DENUNCIAS	Número único de causa asignada por el Ministerio Público y la instancia jurisdiccional correspondiente.
SISTEMA JUSTICIA LIBRE 2	Sistema del Ministerio Público para acceder a los módulos de antecedentes, notificaciones, solicitudes y otros de los Cuadernos de Investigaciones por las partes.
CIUDADANÍA DIGITAL	Tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas que presten servicios delegados por el Estado, para el ejercicio de derechos y deberes de las partes.
HERMES	Sistema de Servicio de Notificaciones Electrónicas Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, el cual tiene por objeto notificar a los litigantes a través de medios electrónicos y telemáticos.
BUZÓN JUDICIAL	Sistema web creado exclusivamente para la presentación y recepción de memoriales u otros documentos y recursos fuera de horario de atención judicial y en día inhábiles en caso de urgencia cuando esté por vencer un plazo perentorio.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO	Vigente desde:	20 AGO 2026
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA	Versión:	1
		Página:	3 de 12

7. DESARROLLO. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS.

A. DESCRIPCIÓN

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DOCUMENTO GENERADO
Bajo el principio de complementariedad Coordinación en la atención de Proceso penales o disciplinario	Coordina en el monitoreo de procesos penales o disciplinarios relacionados con posibles hechos de tortura e insta al Ministerio Público inicie las acciones por el delito de tortura. Nota: Si corresponde el Profesional SSP apertura caso en la plataforma SSP conforme al procedimiento del Sistema de Servicio al Pueblo.	Jefe(a) Unidad del MNP Delegado(a) Defensorial Departamental o Responsable de Unidad de Coordinación Regional	Nota al Ministerio Público (Anexo 4) Sistema SSP
Designación mediante Memorándum al proceso penal o disciplinario	Designa mediante memorándum la asignación de caso al Abogado(a), de acuerdo con el Reglamento del MNP y remite al Jefe de Unidad del MNP. Nota: En caso de corresponder la reasignación de procesos penales o disciplinarios a un nuevo profesional Abogado(a), se procede de acuerdo al reglamento del MPN.	Defensor(a) del Pueblo	Memorándum
Entrega del memorándum	Entrega y supervisa el cumplimiento del memorándum al Abogado(a) III asignado al proceso penal o disciplinario.	Jefe(a) de Unidad del MNP	Memorándum
Entrevista a la(s) Víctima(s)	Si corresponde se entrevista a la(s) víctima(s) y/o familiares.	Abogado(a) asignado al proceso penal o disciplinario	Acta firmada



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO	Vigente desde:	20 AGO 2026
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA	Versión:	1
		Página:	4 de 12

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DOCUMENTO GENERADO
Apersonamiento al proceso penal o disciplinario	Elaboración de memorial con apersonamiento ante las instancias correspondientes para realizar seguimiento a los procesos penales o disciplinarios de MNP.	Abogado(a) asignado al proceso penal o disciplinario	Memorial
Aprobación y firma del memorial	Aprueba y firma del memorial	Defensor(a) del Pueblo	Memorial firmado
Notificaciones electrónicas	Consigna en los memoriales a ser presentados, el correo electrónico institucional y número de teléfono móvil (WhatsApp), para la recepción de notificaciones electrónicas de las diferentes instancias del Órgano Judicial y Ministerio Público.	Abogado(a) asignado al proceso penal o disciplinario	Memorial
Ciudadanía Digital	Gestiona su Usuario en el sistema de Ciudadanía Digital, Justicia Libre (JL-2) del Ministerio Público, Hermes, Buzón Judicial y los habilitados por el Órgano Judicial. Posteriormente a su habilitación, realiza el monitoreo de procesos penales o disciplinarios, sin perjuicio del seguimiento en instancias que correspondan.	Abogado(a) asignado al proceso penal o disciplinario	Acceso al sistema electrónico de justicia
Registro del proceso penal o disciplinario	Registra el caso en la ficha electrónica de monitoreo a procesos penal o disciplinario	Abogado(a) asignado al proceso penal o disciplinario	Ficha electrónica de seguimiento a procesos penales o disciplinarios
Participación en audiencias del proceso	Participa en audiencias de la etapa preliminar preparatoria, acto de juicio oral, actos posteriores al juicio oral y otras audiencias en calidad de veedor	Abogado(a) asignado al proceso penal o disciplinario	Ficha electrónica de seguimiento a procesos penales o disciplinarios



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO	Vigente desde:	20 AGO 2026
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA	Versión:	1
		Página:	5 de 12

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DOCUMENTO GENERADO
	Registra en la ficha electrónica de seguimiento a procesos penales.		
Recursos	Realiza seguimiento a apelaciones diversas dentro el proceso penal o disciplinario Registra en la ficha electrónica de seguimiento a procesos penales o disciplinarios.	Abogado(a) asignado al proceso penal o disciplinario	Ficha electrónica de seguimiento a procesos penales o disciplinarios
Seguimiento periódico del proceso	Registra en la ficha electrónica de seguimiento a procesos penales las acciones	Abogado(a) asignado al proceso penal o disciplinario	Ficha electrónica de seguimiento a procesos penales o disciplinarios
Informe de Conclusión de Procesos penales o disciplinarios	A la conclusión del proceso penal o disciplinario que corresponda, que cuente con Sentencia o Resolución Ejecutoriada, el Abogado(a) asignado deberá emitir un informe de seguimiento y monitoreo del caso dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva vía su inmediato superior, que deberá contener mínimamente la siguiente información: - Datos de identificación del caso: partes, tipo de proceso penal o disciplinario, juzgado o Sala, fecha de inicio de acción, entre otros datos que permitan individualizar el proceso penal o disciplinario. - Antecedentes de hecho y derecho: se deberá describir los hechos esenciales de la causa, describiendo la pretensión y el derecho	Abogado(a) asignado al proceso penal o disciplinario	Informe



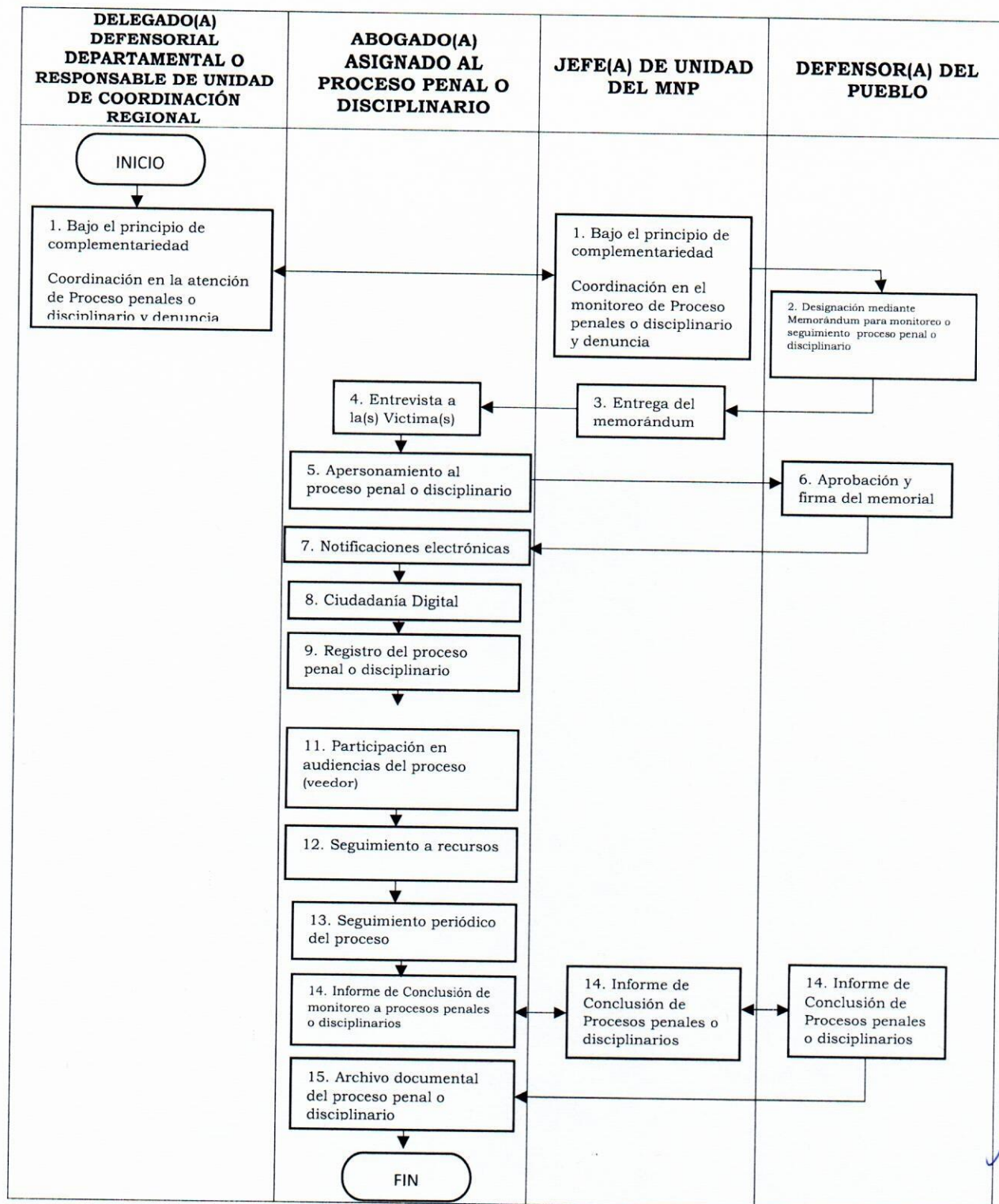
	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO	Vigente desde:	20 AGO 2026
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA	Versión:	1
		Página:	6 de 12

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DOCUMENTO GENERADO
	invocado la denuncia o querella. - Detalle del modo de conclusión del proceso penal o disciplinario, identificando la figura legal, fundamentos y la fecha de ejecutoria.		
Archivo documental del proceso penal o disciplinario	Debe cumplir el archivo lo siguiente: - Organizar el archivo con fotocopias simples de las piezas pertinentes por cada caso (Resoluciones emitidas por las Autoridades Fiscal, Judicial o administrativa), en forma ordenada y cronológica. - Usar la caratula del anexo 3. Finalizado del caso y emitido el Informe de Conclusión, remite al área de Archivo conforme el reglamento de Archivos.	Abogado(a) asignado al proceso penal o disciplinario	Archivo del documento

B. FLUJOGRAMA



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO		Vigente desde:	20 AGO 2026
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA		Versión:	1
			Página:	7 de 12



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO	Vigente desde:	20 AGO 2026
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA	Versión:	1
		Página:	8 de 12

8. REGISTROS

CÓDIGO	NOMBRE DEL REGISTRO
MNP-R-2	Ficha electrónica de seguimiento a procesos penales y disciplinarios
Correlativo de la Unidad	Modelo de Nota de Denuncia

9. INDICADORES

INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR
	En conformidad al POA

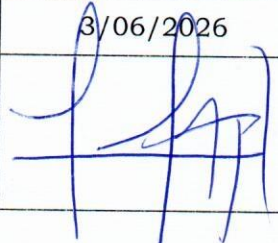
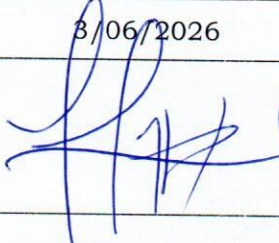
10. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
---	---	---

11. ANEXOS

ANEXO	TÍTULO DEL ANEXO
ANEXO 1	Memorándum
ANEXO 2	MNP-R-2 Ficha electrónica de seguimiento a procesos penales y disciplinarios
ANEXO 3	Carátula
ANEXO 4	Modelo de Nota de Denuncia

12. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Marco A. Loayza Cossio	Marco A. Loayza Cossio	Pedro Francisco Callisaya Aro
CARGO	JEFE DE UNIDAD DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA		DEFENSOR DEL PUEBLO
FECHA	3/06/2026	3/06/2026	
FIRMA			 Pedro Francisco Callisaya Aro DEFENSOR DEL PUEBLO



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO	Vigente desde:	20 AGO 2026
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA	Versión:	1
		Página:	9 de 12

ANEXO 1

MEMORÁNDUM



REF.: ASIGNACIÓN DE PROCESOS

La Paz, ... de ... de 202...

PARA:

**PROFESIONAL II ABOGADO PENALISTA DEL
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE
LA TORTURA**

DE:

**JEFE DE UNIDAD II MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
TORTURA**

De mi consideración:

Mediante la presente de conformidad con lo establecido al reglamento del MNP se le asigna al seguimiento y monitoreo de los siguientes procesos penales o disciplinarios:

N°	Tipo de Proceso Penal o Disciplinario	Identificación del Proceso Penal o Disciplinario (IANUS, NUREJ, CUD, CASO FIS.)	Partes Intervinientes	Delitos	Estado Actual del proceso Penal o Disciplinario

A cuyo efecto se le instruye obrar con absoluta transparencia y eficiencia en el conocimiento, monitoreo y seguimiento de todos los procesos penales o disciplinarios que se encuentren a su cargo, hasta su conclusión, debiendo realizar todas las acciones y hacer seguimiento a todos los recursos que la Ley franquea cumpliendo los plazos procesales y la correcta aplicación de la normativa legal en vigencia, resguardando en todo momento los intereses de la entidad y del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo la pena de responsabilidad funcionaria en caso de incumplimiento.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Cc: Arch.: ...
H.R. SISCO/...



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO	Vigente desde:	20 AGO 2026
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA	Versión:	1
		Página:	11 de 12

ANEXO 3

CARÁTULA DE PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS

2025



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

UNIDAD DE MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

N° d. NUREJ:	
N° d. FIS:	
NOMBRE DEL PROCESO PENAL O DISCIPLINARIO:	
NOMBRE DE LA(S) VICTIMA(S):	
FECHA DE INICIO DE PROCESO PENAL O DISCIPLINARIO:	
FECHA DE CONCLUSION DE PROCESO PENAL O DISCIPLINARIO:	
MUNICIPIO:	
DEPARTAMENTO:	



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-PRO-1
	Tipo de documento: PROCEDIMIENTO	Vigente desde:	20 AGO 2026
	Título: GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES O DISCIPLINARIOS DE TORTURA	Versión:	1
		Página:	12 de 12

ANEXO 4

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD AL MINISTERIO PUBLICO

Lugar,y fecha de 20...

Cite:.....

Señor:

FISCAL DEPARTAMENTAL DE

Presente.-

REF. DENUNCIA PRESUNTO HECHO DE TORTURA

De mi mayor consideración:

A través de la presente tengo a bien dirigirme a su Autoridad, deseándole éxitos y eficacia en las funciones que desempeña.

La Defensoría del Pueblo se encuentra en conocimiento del hecho de posible tortura, ocurrido el.....de 20..., en el Centro..... dependiente de.....ubicado la calle y/o avenida.....Nªdel municipio de.....del departamento de.....; considerándose como víctima a:.....

Por lo que, se insta al Ministerio Público el inicio inmediato de la investigación y la acción penal pública, en sujeción de los artículos 225.I de la CPE, 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 16 del Código de Procedimiento Penal, con el fin de esclarecer los hechos e identificar a los responsables. Asimismo, se invoca el artículo 287 del Código de Procedimiento Penal para garantizar que el denunciante no sea parte del proceso ni asuma responsabilidad alguna, resguardando su libertad de informar sin riesgo de involucramiento procesal.

La presente solicitud se fundamenta en el Art. 286.1 del Código de Procedimiento Penal, que obliga a los funcionarios públicos a denunciar los delitos de acción pública conocidos en el ejercicio de sus funciones.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta distinción.

